



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Mayo S.A.S
Demandado	Industrias Ivor S.A Casa Inglesa
Radicado	05001-31-03-021-2023-00198-00
Decisión	Rechaza por competencia factor territorial

Una vez entrado al estudio del presente proceso EJECUTIVO y de cara a resolver si este Juzgado es competente para conocer de ella, encuentra el Despacho recordar los siguientes

ANTECEDENTES:

En primer lugar es preciso manifestar, atendiendo a las pretensiones de la demanda, que estamos ante un proceso ejecutivo, aunque en el poder y encabezamiento de la demanda se alude a que se trata de un “PROCESO DECLARATIVO VERBAL”, por medio del cual pretende el recaudo de unas sumas de dinero presuntamente adeudadas en virtud un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en el año 2009, de la cual el apoderado judicial de la parte demandante omite fijar la competencia territorial para el conocimiento del presente asunto, y solo se limitó a determinar la cuantía de las pretensiones que estima en \$189.673.000.

CONSIDERACIONES:

Se entiende por competencia la facultad que tiene un juez para conocer un asunto determinado, por atribución de la Constitución o la ley, y que se erige como uno de los principios medulares del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme al cual “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*” (Negrillas con intención).

De tal manera que la competencia es, pues, la medida en la cual se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales¹ y cuya determinación atiende a los diferentes factores que garantizan que un asunto debatido sea conocido por el juez instituido legalmente para ello.

¹ MATTIROLO, Luis, Tratado de derecho judicial civil, t. 1, Madrid, Editorial Reus, pág. 3. Citado por DEVIS ECHANDÍA, Hernando, en Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Bogotá, 2009, Editorial Temis, pág. 115.

Para la determinación de la competencia, el legislador ha consagrado diferentes factores, a saber: a) el objetivo, b) el subjetivo, c) el funcional, d) el territorial, y e) el de conexión.

El factor territorial se refiere a la circunscripción geográfica, que se le asigna a determinado Juez para el conocimiento de todos los asuntos que por reparto sean de su especialidad.

Es así como tratándose de procesos EJECUTIVOS confluyen dos ítems que determinan la circunscripción territorial, la primera de ellas regla general, que corresponde al domicilio de la parte demandada, y la segunda el lugar del cumplimiento de la obligación, destacando que en todo caso que, a falta de estipulación, será la regla general de domicilio del demandado la aplicable.

En el caso de marras, la sociedad INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA tiene su domicilio principal en el Municipio de Tenjo, Cundinamarca, según se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Así las cosas, como el lugar de domicilio de la entidad demandada se encuentran se encuentra fuera de la competencia de este Despacho, pues, según lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso, se remitirá al funcionario que se estima competente conforme al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del factor territorial la presente demanda EJECUTIVA

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca por ser la cabecera del Circuito judicial al que pertenece el municipio de Tenjo en Cundinamarca, en cuanto es el competente para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620c34f00ac3f24a8a844377e030bdb5e6e046390b6be31779be02c8db08fd76**

Documento generado en 09/06/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>